

Oficio: SGA/3041/21.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a la
fecha de su presentación.

Diana Manuela Torres Arias,

Secretaria Técnica de la Dirección General de
Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

P r e s e n t e

Sirva el medio para enviarle un afectuoso saludo, con mis mejores deseos de que tanto usted y sus seres queridos gocen de excelente estado de salud al recibir esta misiva; de igual forma, me dirijo a usted en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 –fracción I– de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 –fracción XVI– de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La referida opinión se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,


Ellyerío García Monzón,

Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Se remite opinión Jurídica. Reforma de los artículos 125, 126 Y 127 de la CPEG.
	Descripción:	Secretaría Técnica de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario. El suscrito, licenciado Alfredo Israel Barrón Duran, Secretario General Adjunto de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en auxilio de las funciones del Magistrado Presidente de esta Institución, con fundamento en el artículo 33, fracción II de nuestra Ley Orgánica, por este conducto le remito la opinión jurídica emitida por el Pleno de este Tribunal, así como el oficio suscrito por el Magistrado Presidente, Eliverio García Monzón.
	Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1838_20211208161528277.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	ALFREDO ISRAEL BARRON DURAN	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 10:17:42 p. m. - 08/12/2021 04:17:42 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	26-04-5c-6a-4f-9d-0f-15-79-0e-05-77-18-86-da-f3-f4-a0-95-d7-86-b7-d0-8a-8b-58-29-f0-c5-e2-f3-db-81-f1-42-40-72-f6-48-84-cb-d7-0c-d7-03-40-c8-c3-0d-cf-f1-0c-e3-73-49-ea-cd-11-c9-69-7b-ea-dd-ba-23-13-9a-fc-0a-d1-49-b2-f0-19-bf-c4-75-49-4c-f7-0e-34-de-d3-8d-07-0c-49-6b-75-55-ab-2c-76-3a-97-0e-26-8f-f7-5a-83-55-04-54-bb-35-8c-6e-76-ca-c7-0b-c1-78-2d-b2-c8-91-1b-f1-c9-d0-f4-ae-a2-73-f5-e4-90-16-8f-4f-7a-5e-0f-c7-f2-f2-5e-a7-15-bb-69-39-6f-1b-3d-e1-88-f6-60-88-85-c1-ac-b6-06-a1-02-b6-57-33-5d-30-60-a8-6a-97-c1-0a-a5-65-95-17-62-e2-2a-73-4e-88-1a-5c-c0-c6-9b-28-77-34-06-67-24-91-16-06-49-b8-99-87-b8-98-b2-19-a1-6d-c0-35-5d-fd-e6-21-31-5d-75-5b-5c-92-25-f2-a2-5d-e9-9c-39-39-fe-d1-a2-35-40-78-5c-6e-66-b2-69-c8-0a-bf-fb-8f-f4-95-0f-3e-21-55-54-ab-63-d8-76-c1-4c-1a-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 10:20:50 p. m. - 08/12/2021 04:20:50 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 10:20:51 p. m. - 08/12/2021 04:20:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637745772510871624
Datos Estampillados:	qVu91M6pEROPOzrbTn8vGzUy0YE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	265575396
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 10:20:53 p. m. - 08/12/2021 04:20:53 p. m.

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	Validez:	Vigente
---------	--------------------------	----------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 11:04:58 p. m. - 08/12/2021 05:04:58 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:	2f-64-cb-86-f1-09-54-79-60-1b-6f-32-a4-02-28-ed-a6-38-08-24-cc-43-d7-79-ac-7e-46-22-54-43-36-90-09-64-74-51-6f-58-a9-14-13-c9-66-e4-e7-31-4d-50-3a-ce-75-02-55-33-9c-4e-c2-48-f9-9e-d2-d6-fe-50-96-1a-a6-19-e2-23-2e-2f-72-0a-27-6c-32-94-b3-2a-e1-27-3f-28-19-96-89-5c-f1-38-7c-bf-63-c3-17-dc-9a-a2-6c-9f-82-08-48-af-f1-09-07-52-cc-db-41-fe-43-16-e1-27-14-aa-57-eb-1f-05-db-b3-8a-ad-25-12-ac-18-62-87-24-be-32-3b-42-1a-0d-a1-b1-6d-6d-0f-bc-56-94-c8-e4-32-5d-02-0a-10-30-cc-01-ae-a9-eb-78-2e-c3-9e-09-cf-48-36-3d-f0-6f-05-9f-9e-11-bf-87-0e-e5-31-4c-b0-77-38-f4-6c-0e-2b-fd-ae-4a-c4-54-4e-d8-9e-13-f4-3c-41-43-e0-0d-2b-c9-12-18-b3-37-72-b6-17-60-9d-0a-58-af-23-d1-c8-b0-19-6f-32-a3-5d-d3-d3-9e-f0-a8-9b-7c-67-12-d2-9c-e3-48-c6-de-a3-69-08-b8-80-3e-1c-bf-34-43-1c-0c-fd-f3-6a
------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 11:08:07 p. m. - 08/12/2021 05:08:07 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

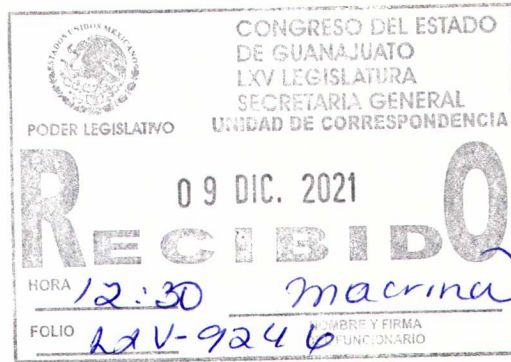
TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 11:08:08 p. m. - 08/12/2021 05:08:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637745800885513265
Datos Estampillados:	3IFK4f3UIldCDt/Tu0WOagsQfeBw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	265578338
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2021 11:08:10 p. m. - 08/12/2021 05:08:10 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada



D-PDH/181/2021
León, Guanajuato; a 8 de diciembre de 2021
Asunto: Análisis Legislativo

Susana Bermúdez Cano
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura
del Congreso del Estado de Guanajuato.

Distinguida Diputada Presidenta:

Por este conducto, me permito compartirle las observaciones realizadas a la iniciativa de reforma a los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de juicio político, formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; en los siguientes términos:

- **Observación 1**

En la iniciativa, se propone incorporar al primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como autoridades sujetas a juicio político, a las personas titulares de los organismos autónomos constitucionales, al tenor de lo siguiente:

Artículo 125. El Gobernador del Estado, los titulares de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, los Diputados Locales y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, podrán ser sujetos a juicio político en los términos de los Artículos 109, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, esta propuesta es una armonización legislativa, puesto que el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, lo siguiente:

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la

resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Ante ello, la observación que se formula es de mero orden, sugiriendo que en consonancia con el texto de la Constitución Federal, se enuncien los organismos constitucionales autónomos luego de los tres poderes del estado; esta observación se hace extensiva a la redacción de los artículos 126 y 127.

- **Observación 2**

En relación con la adición propuesta para el cuarto párrafo del artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la que se señala la procedencia del juicio político de la siguiente forma:

“... por los actos u omisiones que dañen gravemente los intereses públicos fundamentales, por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de carácter estatal”.

Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con la Carta Magna, el juicio político está acotado a violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, lo cual queda claramente establecido en el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Federal en los siguientes términos:

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Bajo este contexto, se considera que la iniciativa planteada estaría ampliando la procedencia del juicio político en el Estado de Guanajuato respecto a “actos u omisiones que dañen gravemente los intereses públicos fundamentales”, lo cual podría representar una invasión de esferas competenciales al ir más allá del diseño establecido en la Constitución Federal; por lo que se sugiere valorar la procedencia de incorporar dicha porción normativa.

- **Observación 3**

En la exposición de motivos de la iniciativa, página 5, se señala lo siguiente:

Finalmente, proponemos reformar el artículo 127 de la Constitución local, para que [...] se excluya el supuesto de que sólo tratándose de los delitos comprendidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procede la separación del cargo, esto para otorgar mayor coherencia respecto de lo establecido en la propia norma suprema en el artículo 111 párrafo séptimo, en donde se precisa el efecto de la declaración y que consiste en la separación del encargo, sin que se haga distinción respecto al tipo penal que se investiga.

En tal sentido, el artículo 111 de la Constitución Federal señala sobre los efectos de la *declaración de procedencia* en sus párrafos tercero y séptimo respectivamente, lo siguiente:

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.

Sobre lo antes expuesto, debe tenerse presente que el diseño constitucional de la *declaración de procedencia* exige que una vez que surta efectos, la persona servidora pública será separada del cargo en tanto esté sujeta a proceso penal, lo cual se entiende técnicamente desde su vinculación a proceso; al respecto, se cita el artículo 318 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 318. Efectos del auto de vinculación a proceso. El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

Ahora bien, conviene señalar que a través del Decreto número 173, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se incorporó lo relativo a la declaración de procedencia de servidores públicos que sean sometidos a proceso judicial durante su encargo, estableciéndose que sólo podrán ser separados de su cargo cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal o sus equivalentes en la ley penal.¹

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Tercera Parte, de fecha 3 de febrero de 2017.
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/8099/172-173.pdf>

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta lo mencionado en la exposición de motivos de la iniciativa en lo relativo a que *“se excluya el supuesto de que sólo tratándose de los delitos comprendidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procede la separación del cargo”*, se considera que debería hacerse un análisis integral a las diversas disposiciones de la Constitución del Estado en las cuales se consideró esa regla, puesto que, en la reforma constitucional del año 2017 antes citada, tal supuesto fue incluido en diversos artículos y no solo en el artículo 127.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta estima y consideración.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vicente Esqueda' with a stylized flourish at the end.

Maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato